



BARRANQUILLA, D.E.I.P. - OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00244-00

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA

DEMANDADO: HAYEN ALEXIS ROJAS

MENOR. HAYEN SANTIAGO ROJAS ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, se observa que dentro del mismo presentó reforma de demanda.

En atención a ello, es menester traer a colación el Art. 93 del Código General del Proceso, que dispone:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)”

Como quiera que dentro del presente proceso no se ha proferido auto admisorio, se reformó la demanda de manera oportuna y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, se procederá a admitir el proceso bajo estudio y la reforma de demanda que antecede. Por tal razón, se despachará desfavorablemente la petición en comento.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA, a través de apoderado judicial contra el señor HAYEN ALEXIS ROJAS.

2.- Notifíquese al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.



3.- imprímasele a esta demanda el trámite del proceso verbal.

4.- Citar a los parientes del menor HAYEN SANTIAGO ROJAS ROMERO, que se indican en la demanda, tal como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 C.C., y quienes pueden acudir a la audiencia que se lleve a cabo en el trámite de este proceso, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan respecto a los hechos de la demanda presentada.

5.- DECRETAR visita social con entrevistas colaterales en la residencia del menor HAYEN SANTIAGO ROJAS ROMERO, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven los mismos, la cual se deberá realizar por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho.

7.- Notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al Ministerio Público, y córraseles traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 111

FECHA: 11 DE JULIO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE
FECHA 8 DE JULIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a148d886312e4d9df302ebed95e640a6ffa69d5a2ae0a58a533c35672799b**

Documento generado en 08/07/2022 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>